

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



Reg. N° 3553
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARÍA GENERAL
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de _____ folios, es fiel reproducción del documento original
que tengo a la vista

12 SEP. 2024
FLOR MAGNANI TORRES MATTOS
FEDATARIA
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 517-2024-GRA/GGR

Huaraz, 06 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N°0118-2024-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 19 de marzo de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 442-2021-GRA/GGR de fecha 07 de diciembre de 2021, se resuelve: Declarar de oficio la Prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad de Memorándum N° 846-2019-GOB REGIONAL DE ANCASH/GRI, así como Remitir los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, a fin de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención;

Que, a través del Memorandum N° 1365-2021-GRA/SG de fecha 07 de diciembre de 2021, el Secretario General (e) Regional remite a la Abogada Rocío María Rodríguez Alvarado en su calidad de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario los antecedentes de la Resolución señalada precedentemente respecto a la presunta responsabilidad administrativa por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidades del Memorandum N° 846-2019- GOB REGIONAL DE ANCASH/GRI;

Que, mediante Memorandum N° 114-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 11 de septiembre de 2023, la Abogada Doris Mariela Tamara Cadillo, en su calidad de Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash solicitó al Secretario General remitir con carácter de urgente el cargo de notificación de la resolución señalada precedentemente;

Que, el Secretario General del Gobierno Regional de Ancash mediante el Memorandum N° 2626-2023-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/SG remite copia fedadada del cargo de notificación solicitado, en el cual se aprecia que se puso en conocimiento la aludida resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash el día 13 de septiembre de 2023;



Que, es de señalar que el artículo 94º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la Resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año;

Que, por su parte, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, precisa en su artículo 97º que el plazo de prescripción es de tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto; es decir, si la Oficina de Recursos Humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (01) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, de lo anterior, se desprende que el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: 1) El primero, es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomó conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario; 2) El segundo, la prescripción del procedimiento, es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción;

Que, aunado a ello, en el punto 25 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, se instauró la siguiente pauta: "25. Del texto del primer párrafo del artículo 94º de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Que, el Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcurrir en exceso el plazo de prescripción en el Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil: "3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento; 3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado; 3.3 El plazo para iniciar el procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor; 3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la parte de su conclusión: 3.3. "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de las autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

Que, aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y

realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar, de conformidad con establecido en los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento de la Entidad, con precisión de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash, el día 07 de diciembre de 2021, conforme al sello de recepción que obra en el cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional Nº 442-2021-GRA-GGR, siendo así, la entidad tuvo como plazo para efectuar el deslinde de responsabilidades hasta el día 07 de diciembre de 2022, habiendo a la fecha transcurrido más de un (01) año calendario de haberse cometido la presunta falta administrativa, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalado en el numeral 10.1 de la Directiva Nº 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionar de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción para el inicio de las acciones administrativa correspondientes;

Que, cabe recalcar que, cuando se declaró de oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en el CASO Nº 52-2019-GRA/ST-PAD, mediante la Resolución Gerencial General Regional Nº 442- 2021-GRA/GGR, de fecha 07 de diciembre de 2021, se estableció como fecha de vencimiento para que opere la prescripción el día 04 de noviembre de 2020 sumándole a esta fecha, los tres años que establece la norma (considerando el plazo de prescripción desde la fecha de los hechos con presunta falta administrativa), la nueva fecha para la prescripción operaria el día 04 de noviembre de 2023, sin embargo, considerando que, en atención a lo dispuesto en la aludida resolución se puso en conocimiento de la Sub Gerencia de Recursos Humanos el día 07 de diciembre de 2021, entonces la nueva fecha para la prescripción operó el día 23 de diciembre de 2022, en el nuevo expediente signado con el CASO Nº 489-2021- GRA/ST-PAD, ahora bien, teniendo en consideración el punto 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, del Tribunal del Servicio Civil, operaria nueva fecha para declarar la prescripción de la acción administrativa, según el siguiente cuadro:

Nº	Documento y fecha con el que se estableció la fecha de la Falta administrativa Disciplinaria (relacionado a prescripción de la acción administrativa para iniciar PAD)	Documento y fecha con el cual la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomó conocimiento de la Falta Disciplinaria	FECHA DE PRESCRIPCION
01	RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 442- 2021-GRA/GGR Fecha de la Falta Administrativa: 04 de diciembre de 2020	Cargo de notificación de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 442-2021- GRA/GGR Y fecha en la que Recursos Humanos tomó conocimiento: 07 de diciembre de 2021	07 de diciembre de 2022

Que, asimismo, obra en el expediente administrativo el Memorandum Nº 1365-2021-GRA/SG, mediante el cual se le remitió al Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario de turno los antecedentes originales de la Resolución Gerencial General Regional Nº 442-2021-GRA/GGR de fecha 21 de diciembre de 2021, con la finalidad que adopte las acciones que corresponda de acuerdo a sus legales atribuciones, sin embargo la presunta negligencia que se advierte en el Caso N° 489- 2019-GRA/ST-PAD ha conllevado a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario por ende debe investigarse la conducta del (la) Secretario (a) Técnico del PAD, que estuvo en el cargo durante el período del 07 de diciembre del 2021 al 07 de diciembre de 2022, quien por inacción dejó prescribir la acción administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario respecto a los hechos narrados en la Resolución Gerencial General Regional Nº 0442-2021-GRA/GGR, contenida en el Caso N° 489- 2021-GRA/ST-PAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, la Directiva Nº 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE; y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa contra los que resulten responsables por la prescripción del Caso N° 489- 2019-



GRA/ST-PAD declarada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0442-2021-GRA/GGR de fecha 07 de diciembre de 2021, por haber transcurrido más de un (01) año, desde que el Titular de la Entidad tomó conocimiento de los hechos sin haber resuelto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda con el deslinde de responsabilidades por inacción administrativa, respecto de los funcionarios y/o servidores responsables, que permitieron la prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos contenidos en el Caso N° 489-2021-GRA/ST-PAD.

Regístrate, Públíquese y Comuníquese
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



ABG. MARCO ALEXANDER VERA SÁNCHEZ PAREDES
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. N° 15528

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	SECRETARÍA GENERAL
APEC	
HADE CONSTAR: que la presente copia fotostática compuesta de	
..... folios, es fidel reproducción del documento original	
que tengo a la vista.	
12 SEP. 2024	
FLOR MAGNANI TORRES MATTOS	
FEDATARIA	
RGGR N° 271 - 2024 - GRA/GGR	